UNE número	Denominación	Normas CEI	Normas armonizadas (EN) y documentos de armonización (HD)
-	Material eléctrico para atmósferas explosivas: Sistemas de seguridad intrínseca «i».	-	EN 50039 (1980).
-	Material eléctrico para atmósferas explosivas: Encapsulado «m».	-	EN 50028 (1987).
20-111-73	Máquinas eléctricas rotativas. Grado de protección proporcionado por las envolventes.	-	-
20-427-81	Ensayo de cables sometidos a condiciones propias de un incendio.	-	-
20-432-82 Parte 1	Ensayos de los cables sometidos al fuego. Ensayo de un conductor aislado o de un cable expuesto a la llama.	-	HD 405.1.
21-027-83 2.ª R Partes 1 a 4	Cables aislados con goma, de tensiones nominales $U_{o/U}$ inferiores o iguales a 450/750 V.	-	HD 22.1. HD 22.2. HD 22.3. HD 22.4.
21-150-86	Cables flexibles para servicios móviles aislados con goma de etileno-propileno y cubierta reforzada de policloropreno o elastómero equivalente, de tensión nominal 0.6/1 kV.	-	-
36-582-86	Perfiles tubulares de acero, de pared gruesa, galvanizados, para blindaje de conducciones eléctricas (tubo «conduit»).	-	-

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1578 *RESOLUCION de 18 de enero de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se actualiza la fecha inicial de obligatoriedad de equipamiento de los tractores agrícolas estrechos con bastidores o cabinas homologados.*

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 27 de julio de 1979, regula numerosos aspectos técnicos referentes al equipamieto de los tractores agrícolas con estructuras de protección para casos de vuelco y faculta expresamente a la Dirección General de la Producción Agraria para completar y actualizar sus anexos, mediante las Resoluciones oportunas, cuando técnica o reglamentariamente proceda.

Por Resolución de este Centro directivo, de 14 de noviembre de 1985, se determinó que la fecha inicial de obligatoriedad de equipamiento con bastidores o cabinas homologados de los tractores estrechos rígidos sería la del 11 de diciembre de 1987.

Sin embargo y a causa de las dificultades técnicas de la materia, hasta el año en curso no se ha promulgado la Directiva 87/402/CEE, sobre los bastidores montados en la parte delantera de los tractores estrechos y en la que figura la fecha del 26 de junio de 1989 para que los Estados miembros cumplan con lo estipulado en dicha Directiva.

Como consecuencia de lo anterior, esta Dirección General, previo informe a la Dirección General de Trabajo, ha resuelto:

Primero.-La fecha inicial de obligatoriedad de equipamiento con bastidores o cabinas homologados, de los tractores estrechos de los subgrupos 3.1 y 3.2 que figura en el anexo I (redacción 3.ª), de la Resolución de esta Dirección General de la Producción Agraria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre de 1983, queda sustituida por la de 26 de junio de 1989.

Esta misma fecha regirá en la inscripción oficial de los tractores estrechos de los subgrupos 3.4 y 3.5, especificados en el mencionado anexo.

Segundo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 18 de enero de 1988.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sres. Subdirector general de la Producción Vegetal y Director de la Estación de Mecánica Agrícola.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1579 *ORDEN de 14 de enero de 1988 por la que se aprueban los modelos de impresos de documentos administrativos a utilizar en Sanidad Exterior.*

Por Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), se fijaron las funciones correspondientes al Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de Sanidad Exterior. Para llevar a efecto adecuadamente las actividades necesarias para el correcto desempeño de las referidas funciones, de conformidad con el Convenio Internacional sobre Armonización de los Controles de Mercancías en las Fronteras, de 21 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero de 1986); con el Reglamento Sanitario Internacional, de 25 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1974); con el Reglamento Orgánico de Sanidad Exterior, de 7 de septiembre de 1934 («Gaceta» del 19), y demás disposiciones aplicables, se considera oportuno aprobar los modelos de impresos de documentos administrativos a utilizar en Sanidad Exterior, poniendo así fin a la disparidad de modelos actualmente existentes.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se aprueban los modelos de impresos de documentos administrativos a utilizar en Sanidad Exterior, que figuran como anexos I a X a la presente Orden, y cuya denominación y empleo son los siguientes:

SE 1. Solicito de Inspección.-A complimentar por los interesados.

SE 2. Certificado de Inspección Sanitaria.-Se expide una vez inspeccionadas las mercancías en régimen de importación y exportación. No se utilizará este modelo en los casos en que sea preceptiva, por disposición legal o reglamentaria específica, la utilización de otros impresos.

SE 3. Declaración Marítima de Sanidad.-Se efectúa por los capitanes de los barcos procedentes de puertos extranjeros de conformidad con el artículo 90 del Reglamento Sanitario Internacional.

SE 4. Certificado de Libre Plática.-Se expide a los barcos previa comprobación de sus condiciones sanitarias.

SE 5. Ficha de Desembarco de Enfermos o Accidentados.-En los casos que fueren necesarios se formalizará por la Empresa consignataria y su entrega a los Servicios de Sanidad Exterior se efectuará con la Declaración Marítima de Sanidad.

SE 6. Certificado Internacional de Desratización o Exención de Desratización.-Se expide en los puertos habilitados para esos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento Sanitario Internacional.